

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION GENERAL No. 01-2002
(de 8 de mayo de 2002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 58 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de ciertos informes a la Superintendencia de Bancos;

Que esta Superintendencia de Bancos viene desarrollando el Proyecto de Modernización de Comunicaciones con relación al envío y recepción de información procedente del Centro Bancario, según lo comunicado por medio de las Circulares No. 037-2001, No. 003-2002, No. 014-2002 y No. 019-2002;

Que, en virtud de dicho Programa, los Bancos han de remitir mensualmente los siguientes átomos a la Superintendencia de Bancos, a saber: AT01 Atomo Contable, AT02 Atomo de Depósitos, AT03 Atomo de Crédito, AT04 Atomo de Bienes Adjudicados, AT05 Atomo de Generales, AT06 Atomo de Instrumentos de Inversión, AT07 Atomo de Liquidez, AT08 Atomo de Efectivo, AT09 Atomo de Tasas y, semanalmente, los siguientes: AT10 Atomo de Efectivo, y AT11 Atomo de Liquidez;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar el plazo y la forma para la presentación de la información a que hace alusión la presente Resolución General, de modificar el Artículo 4 de la Resolución General No. 2-2000 de 27 de marzo de 2000, y de dejar sin efecto las Resoluciones Generales No. 2-99 de 11 de mayo de 1999 y 5-99 de 26 de agosto de 1999, y

Que, según lo indicado en el Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, entre las atribuciones del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los Bancos, así como verificar la veracidad de la información que los Bancos remitan a la Superintendencia, y resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad,

RESUELVE:

ARTICULO 1: CONTENIDO Y FRECUENCIA DEL ENVIO DE INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA.

Los Bancos presentarán a la Superintendencia, en forma MENSUAL, en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes reportado, la información a que se refiere el:

AT01 Atomo Contable;
AT02 Atomo de Depósitos;
AT03 Atomo de Crédito;
AT04 Atomo de Bienes Adjudicados;
AT05 Atomo de Generales;
AT06 Atomo de Instrumentos de Inversión;
AT07 Atomo de Liquidez;
AT08 Atomo de Efectivo, y
AT09 Atomo de Tasas.

Los Bancos presentarán a la Superintendencia, en forma SEMANAL, la información a que se refiere el:

AT10 Atomo de Efectivo, y
AT11 Atomo de Liquidez.

No obstante lo anterior, el envío de los siguientes informes seguirá siendo presentado en forma impresa, de acuerdo a la frecuencia que se haya establecido para tales efectos:

Adecuación de Capital Trimestral (ADECAP);
Estados Financieros Anuales Auditados;
Estados Financieros Semestrales Auditados de Grupos Económicos;
Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del Bancos;
Informe sobre Cuentas y Valores Inactivos de Titulares con paradero desconocido (CUIN).

El envío de la información de SB-GEB-A001 Límite de Crédito a Grupos Económicos Bancarios, SB-GEP-A001 Límite de Crédito e Inversiones a una sola persona y su grupo económico particular, SB-PR-A001 Límite de Crédito e Inversiones a Partes Relacionadas, se mantendrá en el medio establecido (vía servidor -modem).

ARTICULO 2: El Artículo 4 de la Resolución General No. 02-2000 de 27 de marzo de 2000, quedará así:

ARTÍCULO 4: CONTENIDO Y FRECUENCIA DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA.

Los Bancos presentarán a la Superintendencia, en forma mensual, la información a que se refiere el Atomo (AT09), así como sus tasas de interés nominales promedio ponderadas, tanto activas como pasivas, para cada categoría.

La información a que se refiere este Artículo deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al cierre del mes respectivo.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución General deja sin efecto las Resoluciones Generales No. 2-99 de 11 de mayo de 1999 y No. 5-99 de 26 de agosto de 1999.

ARTICULO 4: La presente Resolución General empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE, a.i.

Enrique Arturo de Obarrio